



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202661000383046* con Fecha 2026-06-19

“Por la cual se interrumpe y concede el disfrute de unos días de vacaciones a un servidor público”

EL SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 30 del Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 1045 de 1978, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, la Resolución No. 20231030014576 de 2023, y, .

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 13° de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se delegó en la Subdirección de Talento Humano la facultad para expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de la Agencia, entre las cuales esta, vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.

Que el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 establece que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

“...a) Las necesidades del servicio”

Que mediante Resolución No. 202661000354626 del 2026-06-05 le fueron concedidos 15 días hábiles de vacaciones, desde el 26 de junio al 21 de julio de 2026, al servidor público **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.379.123, quien desempeña el empleo denominado Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 01 en la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica con sede en la ciudad de Bogotá D.C., por el año de servicios prestado correspondiente al periodo 15/11/2023 – 14/11/2024, debiendo reintegrarse a sus labores el día 22 de julio de 2026.

Que mediante *formato de Solicitud de interrupción o aplazamiento de vacaciones* enviado por correo electrónico el día 11 de junio de 2026 a la Subdirección de Talento Humano, la Directora de Gestión Jurídica solicita la interrupción del disfrute del periodo de vacaciones del servidor público **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS** por necesidad del servicio, **desde el 07 de julio de 2026**.

Que el servidor **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS** disfrutó seis (06) días hábiles, contados desde el 26 de junio de 2026 hasta el 06 de julio de 2026, quedando pendiente nueve (09) días hábiles, los cuales disfrutará del 01 de octubre al 14 de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Interrumpir a partir del día **07 de julio de 2026** el disfrute de vacaciones concedido mediante la Resolución No. 202661000354626 del 2026-06-05, al servidor público **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.379.123, quien desempeña el empleo denominado Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 01 en la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica con sede en la ciudad de Bogotá D.C., quedando pendiente el disfrute de nueve (09) días hábiles de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el disfrute de nueve (09) días hábiles de vacaciones al funcionario que se relaciona a continuación así:



“Por la cual se interrumpe y concede el disfrute de unos días de vacaciones a un servidor

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CÉDULA	EMPLEO	PERIODO SOLICITADO		FECHA DE DISFRUTE		TOTAL DIAS	Fecha Reintegro
RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS	1.052.379.123	Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 01	15/11/2023	14/11/2024	01/10/2026	14/10/2026	14 días calendario	15/10/2026

PARÁGRAFO: El funcionario antes mencionado deberá reintegrarse a cumplir con sus funciones laborales el día 15 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la funcionaria el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-06-19


ALVARO PATIÑO MONTOYA
Subdirector De Talento Humano

Proyectó: Nicolás Felipe Vanegas Quinchafui, Gestor STH 

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.